



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2022-00150**-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE ROYERO BARRAZA.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE YISELA MARIA DIAZ NOGUERA.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la demandante allegó memorial subsanando la demanda. Sírvase Proveer. Soledad, mayo 25 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MAYO VEINTICINCO (25) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Por otra parte, el apoderado judicial demandante no adecuo el poder a las pretensiones de la demanda como le fue indicado en el auto inadmisorio, de tal manera que solo se le reconocerá personería cuando allegue al proceso el memorial de apoderamiento corregido, para lo cual se exhortará.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por el señor JAVIER ENRIQUE ROYERO BARRAZA, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados SAMIR ALBERTO SARMIENTO DÍAZ, OMAR SAID SARMIENTO DÍAZ, MAXIMILIANO ROYERO DÍAZ y SAMIR OMAR SARMIENTO MUSALAN e indeterminados de la finada señora YISELA MARIA DIAZ NOGUERA.

2. Notifíquese personalmente a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la finada YISELA MARIA DIAZ NOGUERA identificada con C.C. No. 55249085, bajo los lineamientos del artículo 108 del CGP y 10º del Decreto 806 de 2020, a través de un listado que se incluirá en el registro nacional de personas emplazadas, para que concurran al proceso y se hagan parte en él.

6. Exhortar al apoderado judicial demandante para que allegue poder adecuado a las pretensiones de la demanda, so pena de no reconocerle personería en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.